Universidad de San Andrés

Departamento de Economía

Licenciatura en Economía

Legislación óptima e incentivos
El caso de la Ley de violencia familiar.

Baigun, Alejandra

Legajo: 19017

Mentor: Weinschelbaum, Federico

2012

Legislación óptima e incentivos: El caso de la Ley de Violencia Familiar*

Alejandra Baigún

Universidad de San Andrés

Mentor: Federico Weinschelbaum

Co-Mentora: Cecilia P. Grosman

Abstract

Motivada por el mayor protagonismo que ha tenido la violencia doméstica en los últimos años y la creciente cantidad de denuncias registradas, la tesina estudia los efectos de la introducción de la Ley 24.417 de violencia doméstica sobre la reducción de la violencia. Mediante un modelo teórico, se analizará cómo la aplicación de la ley afecta los incentivos de los individuos (las víctimas y los agresores) y cómo la disponibilidad de recursos y su acatamiento influyen sobre la efectividad de la ley. El estudio encuentra que bajo las políticas sociales actuales es posible que no haya una disminución de la violencia con respecto al tratamiento previo, ya que si bien aumenta el número de víctimas que denuncian, también aumenta la cantidad de ataques. De esta manera, el trabajo contribuye a un mayor entendimiento de la dinámica de las leyes, aportando una perspectiva económica al estudio de problemas jurídicos.

*Me gustaría agradecer a todos aquellos que apoyaron mi incitativa, en especial a mis mentores Federico Weinschelbaum y Cecilia P. Grosman, a mi familia, a mis amigos y a William. También agradezco a Haydeé Birgin, Natalia Gherardi, Victoria Famá y Paola Bergallo por su colaboración y buena predisposición a ayudarme a construir una investigación interdisciplinaria. Finalmente, quisiera dedicar este trabajo a la memoria de Santiago Ramírez, Enrique Baigún y Elsa Leff.

I. Introducción

"¿Aumentó el maltrato o se está perdiendo el miedo a denunciar?" se pregunta en la introducción el artículo de la revista Viva el 8 de marzo de 2011 en el Día Internacional de la Mujer. El artículo de Marina Aizén luego comenta que La Oficina de Violencia Doméstica, que depende de la Suprema Corte de Justicia, registró un número ascendente de denuncias. "Sólo en enero de 2011, se produjeron 657. Dos años antes, la cifra había sido de 375. ¿Qué está pasando? ¿Hay más violencia o está más a la vista?"

La temática de la violencia familiar está en boga desde hace varios años pero recién en los últimos ha tenido mayor protagonismo. Las leyes y el Estado enfrentan los nuevos desafíos sociales generados por movimientos sociales en pos de la igualdad de género y la protección de los derechos humanos que se alarman con las crecientes cifras de violencia.

A su vez, la Economía avanza hacia otras disciplinas con su metodología de análisis, cuantificación y modelización. En particular, en la disciplina de Economía y Derecho, la Economía provee nuevos criterios para determinar la efectividad de las leyes formalizando en un plano teórico y testeando efectos y consecuencias empíricamente. Mientras, el Derecho como disciplina realiza un esclarecimiento sobre las leyes en cuanto a sus formulaciones, sus aplicaciones y realizaciones y la relevancia social que tienen. El aporte de ambas disciplinas enriquece el entendimiento y permite analizar más allá de las limitaciones de cada ciencia. Si bien Economía y Derecho es una rama relativamente reciente y más aún en investigaciones que analizan efectos de cambios legislativos y el problema de elección de una legislación "óptima" o "eficiente", la mayoría de las legislaciones analizadas son las penales o tributarias. Como argumentan Tauchen, Witte y Long (1991), se han hecho pocas investigaciones sobre legislación civil y en particular sobre aquellas referidas a la violencia doméstica.

Esta investigación aporta a la literatura proponiendo un nuevo eje para analizar la efectividad de las leyes: analizar tres componentes esenciales que les permitan cumplir su propósito: desde la formulación debe disuadir al perpetrador a no delinquir, por otra lado debe incentivar a las víctimas a denunciar, y en la práctica, debe cumplirse y tener los recursos suficientes para su efectivo cumplimiento. Se aplicará

esta estructura para entender cómo la introducción de la ley de violencia doméstica, afecta los incentivos de los individuos (las víctimas y los agresores) y cómo la disponibilidad de recursos y su acatamiento afectan la efectividad de la ley.

El resto del trabajo se organiza de la siguiente manera: en la sección II se detalla la ley y la opinión de la literatura de Derecho acerca de su efectividad desde la formulación. En la sección III, se describe la literatura económica y en la IV sección se desarrolla un modelo teórico que muestra cómo el cambio legislativo afecta los incentivos de los actores. Finalmente, en la sección V se analiza cómo funciona la ley desde la práctica y en la sección VI se presentan las conclusiones.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

II .La Ley

La ley analizada es la 24.417 [1]de protección contra la violencia familiar que fue promulgada el 28 de diciembre de 1994. Según Grosman y Mesterman[2] la normativa se inscribe en una filosofía de reconocimiento y protección de los derechos humanos de los componentes de la familia y cumple cuatro finalidades esenciales:

1) Incorpora con mayor fuerza la idea del maltrato familiar como un comportamiento de reprobación social

2) Abre un nuevo camino judicial para que se conozcan los hechos de violencia, es decir, posibilita que los episodios mantenidos en secreto de lo privado se trasladen al ámbito público *"Artículo 1º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.*

Artículo 2º.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público."

3) Otorga a los afectados el derecho de obtener medidas protectoras destinadas a garantizar derechos esenciales a como derecho a la vida a la libertad y a la integridad social:

"Artículo 4º.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares como por ejemplo: Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

---

[1] Ley N° 24.417. Decreto Nacional 235/96, Buenos Aires, Argentina, 28 de diciembre de 1994

[2] Grosman, C y Mesterman, S. "Maltrato al menor; el lado oscuro de la escena familiar" Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992

Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos. Y El juez establecerá la duración de las medidas"

4) Crea un espacio judicial dirigido a impulsar el cambio en la dinámica familiar mediante la asistencia del perpetrador o su familia a programas terapéuticos:

"Artículo 3º.- El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia."

"Artículo 5º.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º."

La ley crea una instancia civil previa a la instancia penal en donde el juez interviene para resolver el conflicto con tratamiento psicológico y médico. De acuerdo al criterio del juez, la causa puede proceder o no a una instancia penal luego. Para aquellos casos en los cuales el agresor inflige lesiones graves contempladas en el Código Penal, la ley permite que se sigan derivando estos casos a la justicia penal en donde el Estado debe castigar al agresor con la misma seriedad con que se persiguen todos los delitos. Además, se crea la violencia familiar como una figura propia del ámbito civil que antes solo aparecía para los casos de divorcio.

La ley aspira a una respuesta institucional capaz de atenuar un problema que afecta a las familias y daña a la sociedad al mismo tiempo: por una parte se toman medidas protectoras y por otra parte se intenta movilizar una acción terapéutica destinada a terminar la dinámica de la violencia. De esta manera, la ley intenta atacar la violencia actual y prever la futura tanto dentro de la familia afectada como en la sociedad en general deslegitimando el maltrato y fomentando un cambio ideológico en la sociedad.

Esta legislación contempla como violencia las siguientes acciones: agresiones físicas de cualquier naturaleza, acciones u omisiones que causen perturbaciones psíquicas, el abandono físico o emocional capaz de poner en peligro la salud, la seguridad o bienestar físico, las diversas modalidades lesivas a la integridad y libertad sexual, la violencia económica.

Además del daño privado y social que genera la violencia, existen costos directos e indirectos[3] que podrían evitarse (o terminarse) con el cese de la violencia. Entre los costos directos de la violencia se encuentran el valor de los bienes y servicios destinados a su prevención y asistencia, los gastos judiciales, los gastos de tratamientos médicos y psicológicos, albergues y refugios para las víctimas, costos laborales por ausencias o caída en la productividad. Además, existen costos no monetarios como el abuso de alcohol y drogas, trastornos psicológicos, lesiones, pérdida de años de vida saludables, mortalidad prematura, erosión de capital humano, etc.

La importancia de la aparición de la ley se encuentra en el conflicto de intereses que se genera para la víctima al decidir si denunciar o no. Antes de 1994, se aplicaba el código penal a todos los casos de violencia familiar, que no la trata en forma específica sino que le aplican las normas comunes que sancionan este tipo de comportamiento: lesiones, delitos contra la integridad sexual (delitos contra el honor), abandono de persona, etc. Sin embargo, Grosman y Mesterman (1992) aclaran que aún bajo un tratamiento penal se percibía la intención de algunos de los jueces en preservar la unidad de la familia. Esta última aclaración será crucial para la elaboración que se hará luego del modelo.

El problema del tratamiento penal es que resulta inadecuado para el tratamiento de los conflictos familiares. Tres son las razones que mencionan las autoras al respecto. En primer lugar, el procesamiento del acusado y su condena no contribuían a mejorar las relaciones familiares y por el contrario podrían constituir un nuevo factor de tensión, estimulo de nuevos actos de violencia. "El ofensor internado en cárceles comunes no

[3] Grosman, C y Mesterman, S. "Violencia en la familia: la relación de pareja" Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995.

modifica su comportamiento y cuando retorna al hogar existe la posibilidad que se reitere el maltrato."[4]

En segundo lugar, ocurría que muchas veces se hacía la denuncia penal pero para los casos de lesiones leves la víctima no se presentaba a declarar y no se efectuaba entonces el proceso penal. "La inefectividad penal hallaba su respaldo en la propia actitud de la afectada, en numerosos procesos compulsados se verificó que la víctima de la agresión por parte de su conyugue o compañero después del impulso inicial que motivó la denuncia volvía sobre sus pasos y no deseaba que el autor fuera juzgado y mucho menos condenado."[5]

La víctima podía tener la intención de que cesase la violencia pero no deseaban que el perpetrador reciba la pena. "La mujer cuando acude a la comisario generalmente busca protección más que sanción al agresor (...) No implica el deseo de una acción penal si no que constituye simplemente un pedido de auxilio y de amparo."[6] Ergo, la sanción penal podía desincentivar la denuncia de violencia. Más allá de no desear la pena al perpetrador por la posible pérdida del vínculo familiar existen otros factores que no suscitan a las víctimas a poner fin a la relación violenta como una situación económica difícil, el estigma social del divorcio, miedo a ser atacada por rencor. : "Esta identidad de la mujer ligada a la familia y a la vida de pareja es lo que conlleva su necesidad de hallarse definida en función de la unión de un hombre: no puede imaginarse otro escenario."[7]

En tercer lugar, existe otro problema para los casos de violencia familiar tratados con sanciones penales: muchas veces terminan en absoluciones o condenas muy leves. Para los casos en donde se procede con la denuncia se tarda mucho tiempo con lo cual no resuelve las emergencias en el momento necesario. En resumen, la justicia penal resulta lenta y e ineficaz para casos de violencia familiar.

---

[4] Grosman y Mesterman, (1992) p. 478.

[5] Grosman y Mesterman, (1995) p. 450

[6] Grosman y Mesterman, (1995) p. 450

[7] Grosman y Mesterman, (1995) p. 444

La alternativa que se analiza al tratamiento civil de la violencia doméstica es la incorporación de la misma como figura penal para prevenir y erradicarla. La erradicación por estas vías es discutible por las razones mencionadas en las cuales el perpetrador reincide en la violencia una vez cumplida la condena. En cuanto a la prevención, el panorama no resulta muy optimista en cuanto al poder disuasivo que pueda tener la sanción penal. Según el informe de E.L.A (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género) han fracasado varias políticas en aquellos países que han optado por incorporar la violencia familiar como delito en el Código Penal para erradicarla.[8]

La tesis adopta entonces una postura en el debate legal acerca de cuál debe ser la correcta sanción. En la justicia penal, el propósito es sancionar al autor de los hechos, mientras que el tribunal de familia (justicia civil) tiene como objetivos proteger la víctima, procurar el cese de la violencia, y la posible recomposición de los vínculos mediante tratamiento terapéutico y educativo. No es claro que la justicia penal logre una mayor disuasión a mayor pena ya que en el contexto familiar la sanción altera los incentivos de la víctima de denunciar.

Como se ha descrito anteriormente, antes de la aprobación de la ley la víctima tenía un conflicto de intereses: deseaba el cese de la violencia pero no quería el que el perpetrador recibiera el castigo penal que le correspondía. La hipótesis de este trabajo es que la introducción de la ley que posee un tipo de sanción distinta (civil) incentiva mayores denuncias ya que la sanción busca frenar la violencia mediante sanciones distintas como terapia e intervención; teniendo mayores posibilidades de efectivamente terminar con el ciclo violento sin romper el vínculo y facilitando el acto de denunciar para la víctima. Sin embargo, mayores denuncias no garantizan menor violencia ya que el cambio de sanción podría estar incentivando mayor cantidad de ataques al reducirse la severidad de la misma.

Derecho comparado

[8] "Optar por la vía penal como excluyente no satisface tampoco las exigencias de quienes denuncian, que reclaman un resarcimiento de tipo simbólico pero también requieren soluciones de tipo "práctico": conseguir recursos psicológicos y económicos para poder separarse de la pareja agresora, conseguir una vida propia y a veces defender a los hijos y a sí mismas de una violencia que continúa incluso después de la separación, y que en la mayoría de los casos no acaba pese a las denuncias, las actuaciones de la fuerza pública y la intimación judicial… Con la intervención de la justicia penal, además, el Estado se apropia del conflicto y la víctima pierde todo lugar en el proceso ya que no es ella sino el Estado la parte principalmente ofendida. En este sentido, una agravación de la intervención del derecho penal, por ejemplo, por medio del aumento de las penas, no mejorará la situación de la víctima." Informe ELA (2008)

En general, el resto de América Latina ha reconocido el tratamiento de la violencia doméstica como parte del ámbito Penal. Para las autoras Grosman y Mesterman[9] se observan dos modalidades: en una, las agresiones domésticas se contemplan como actos de fuerza comunes cuyas penas se agravan en el caso de matrimonio o unión de hecho, y en otro, se crea una figura delictiva autónoma de violencia familiar tratada de manera particular. En este primer grupo se encuentra el código penal francés.[10]

Ejemplos del segundo grupo son varios países latinoamericanos: en México, la violencia familiar tiene una pena específica de seis meses a cuatro años de prisión; en Colombia, se diferencian distintos tipos de violencia doméstica. En Panamá se establecen penas privativas de libertad o medidas de seguridad curativa y sanciones de prisión en caso de incumplimiento de la última. En Uruguay tanto como en Brasil, se reconoce la violencia doméstica como delito autónomo sancionado con seis o más meses de prisión. En Europa, España, Portugal e Italia adoptan la misma estructura que las últimas.

En Estados Unidos, para algunos estados se reconoce la violencia familiar como delito que según la gravedad es considerado como falta (delito menor) o como crimen. Además, en muchos estados se establecen órdenes de arresto de la policía contra cualquier sospechoso de violencia doméstica más allá de la intención de la víctima de presentar o no cargos. En América Latina hay países con legislación similar en cuanto a la facultad de la policía de poder detener al posible perpetrador.

En cuanto a la tipificación de la violencia en el ámbito civil, en América Latina se han introducido regulaciones específicas con el objetivo de impedir su reiteración en vez de sancionar de manera punitiva. En varios países se reconoce dentro de esta violencia el daño físico, psicológico, o sexual. Ejemplos son Perú, Colombia, Uruguay, México, Venezuela, Honduras. Cabe destacar que también en estos países la legitimación para realizar la denunciar es amplia y se imponen sanciones al incumplimiento de las medidas protectoras.

---

[9] Grosman y Mesterman, (1992)

[10] Grosman y Mesterman, (1992)

Por ende, se contempla un panorama general de avance en América hacia la tipificación de la violencia en el ámbito civil y penal, pero queda un largo camino para que la respuesta del Estado esté orientada hacia la intervención familiar homogéneamente en el continente.

III. Literatura previa:

Entre la literatura económica relevante a esta hipótesis se encuentran dos tipos no excluyentes: aquella literatura que estudia la dinámica de la violencia familiar (*Behavioral Economics*) y aquella que estudia cómo la introducción de nuevas leyes o *policies* generan una reducción de la violencia doméstica (*Law and Economics*). A continuación se mencionarán las investigaciones de ambos tipos.

1. Dinámica de la violencia familiar:

Tauchen, Witte y Long (1991) fueron los primeros en modelar la problemática de la violencia familiar usando un modelo económico. En particular, utilizan el enfoque de la violencia como parte de la función de utilidad. El modelo se desarrolla en una negociación en dos etapas. El esposo maximiza su utilidad eligiendo en qué medida abusar de la esposa y cuánto ingreso transferirle para compensar la desutilidad que le generó. Esta maximización está sujeta a la función de reacción de la esposa. La violencia es vista tanto como proveedora de utilidad y como un instrumento para controlar las decisiones de la esposa. La misma puede persistir en equilibrio si para la esposa las posibilidades fuera del matrimonio son peores que el efecto neto de la violencia y las transferencias para compensarla.

En la misma línea, Farmer y Tiefenthaler (1997) también articulan la violencia como un equilibrio no cooperativo. En su modelo la violencia provee utilidad indirecta mediante variables que dependen de la misma, como por ejemplo la autoestima. Las mujeres que tienen mayores oportunidades fuera del matrimonio, tal como posibilidades laborales, sufrirán en equilibrio menos violencia doméstica.

En contraste con los modelos anteriores, Grogan, Witt y Sadanand (2011) modelan la violencia doméstica como una decisión motivada por la extracción de recursos. Esto permite no tener que realizar los supuestos sobre la utilidad que se deriva de la violencia. De la misma manera, Bloch y Rao (2002) modelan la violencia doméstica como una herramienta de negociación del esposo para extraer mayor "dote" de la familia de la esposa después del casamiento.

Otros enfoques conciben a la violencia como un subproducto de otras decisiones. Markowitz (1999) elabora en cambio un modelo en donde la violencia se produce como efecto secundario del consumo de alcohol. El perpetrador maximiza su utilidad sujeto a una restricción presupuestaria donde el ingreso se utiliza para el consumo de alcohol y otros bienes. De esta maximización surge la demanda de alcohol en función de los precios y el ingreso. Finalmente, la violencia es función del consumo de alcohol y se testea empíricamente este consumo en relación a los cambios en sus precios.

En contraste con los modelos vistos anteriormente, existe otra línea en la literatura que interpreta la violencia como exógeno en los modelos. Bowlus y Seitz (1998) modelan que ser un "tipo" de persona abusiva es inicialmente inobservable y empeora el pago que genera el matrimonio, afectando la decisión de estado civil. Los efectos negativos en la oferta laboral se deben a las consecuencias que la violencia genera sobre la salud de la víctima. También se modela que la violencia afecta la oferta laboral vía la desutilidad que genera el ocio en un clima de violencia.

Pollack (2005), en la misma línea con los autores previos, modela la trasmisión intergeneracional del carácter violento, en donde el *matching* en el mercado de matrimonio refuerza el carácter violento a través de generaciones. Individuos que crecieron en hogares violentos son más propensos a tener como pareja a individuos que son violentos.

<u>Efecto de las leyes sobre la violencia familiar</u>

Para introducir la concepción económica sobre qué efecto tienen las leyes en el comportamiento de los agentes, Kaplow y Shavell (1999) recopilan la descripción teórica que ha generado la literatura acerca de la perspectiva económica del acto de cometer el delito y el *enforcement* posterior. La teoría económica supone que un agente

elige si cometer o no un acto que acarrea un daño. Si comete el acto obtiene cierta ganancia y al mismo tiempo enfrenta un riesgo de ser descubierto y penalizado. A su vez, puede recibir una sanción monetaria (multa), tiempo en prisión o una combinación de ambas, todas con distintas probabilidades. La decisión se basa entonces en la utilidad esperada de cometer el acto delictivo. Las sanciones tienen distintos costos para el gobierno: la multa no acarrea ningún costo por ser una mera transferencia mientras que el sistema de prisión acarrea costos altos. Además, los costos aumentan a medida que aumente la probabilidad de detección de delitos ya que mejora el sistema de *enforcement*. El gobierno debe maximizar el bienestar social eligiendo el gasto en *enforcement*, la probabilidad de detección, el nivel de sanción y que combinación de sanciones utilizar.

Bowles, Faure y Garoupa (2008) amplían la perspectiva previa incorporando mayores tipos de formas de sanción. La ley criminal (penal) es tan sólo uno de los mecanismos para controlar actividades peligrosas, compitiendo con leyes civiles, administrativas, impuestos y cooperación privada. Se utilizará aquel tipo de sanción o ley que dada la estructura de costos y beneficios se acerque al óptimo social de actividad "dañina". Otras variables relevantes en la decisión son la tecnología de *enforcement* y los costos que acarrean los distintos procesos. Concluyen que la literatura recomienda diferentes políticas de sanción dependiendo de las características del acto delictivo y las partes involucradas.

Pasando ya a investigaciones empíricas, Stevenson y Wolfers (2003) evalúan el impacto de las leyes de divorcio sobre la violencia familiar, incluyendo suicidios y homicidios. Investigan este efecto explotando la variabilidad temporal de las reformas de leyes de divorcios (en este caso la reforma que permite el divorcio unilateral) entre estados de Estados Unidos. En este contexto el divorcio unilateral funciona como una transferencia de poder de negociación hacia el abusado, terminando con el abuso en relaciones violentas.

Los autores encuentran que el divorcio unilateral disminuye el suicidio femenino en al menos 8%, produce una caída en la violencia doméstica de alrededor de 30% para hombres y mujeres y una caída de 10% en mujeres asesinadas por sus cónyuges. Otras investigaciones sobre la misma ley apoyan estos resultados.

Ya más cerca de la temática de interés, gran parte de la literatura relevante estudia el impacto de las leyes de arresto obligatorio (*mandatory arrest policies*) que tienen como objetivos frenar la violencia doméstica. Según Smith, (2000) no hay un consenso sobre el efecto que tienen las *mandatory policies*, ya que por una lado se protege a la víctima del abusador y le evita el trabajo de hacer la decisión de denunciar, pero por otro lado le quita a la víctima ese poder de decisión y podría procederse cuando la víctima no quisiese hacerlo. Por ejemplo Ford & Regoli (1993) argumentan a favor de la primera idea explicando que las víctimas que eligen iniciar el proceso bajo estas políticas (en los casos en los que no se permite abandonar el proceso más adelante) tiene mayor seguridad para sostener la acusación. Encuentran que estas víctimas tienen menor riesgo de ser re abusadas nuevamente. Sin embargo, los resultados son los opuestos para políticas que permiten el abandono de la causa para las víctimas que eligieron no continuar el proceso, mostrando que las *mandatory policies* tiene un efecto disuasivo en la violencia.

Sherman y Berk (1984) conducen el experimento de Minneapolis, en donde testean distintos tipos de políticas (arresto directo, separación física o mediación informal) y realizaron un seguimiento de 6 meses luego de la intervención policial. Encuentra que los perpetradores con menor reincidencia fueron aquellos que se les aplicó una política de arresto directo, apareciendo como la política más efectiva debido a su efecto disuasivo obre la violencia en el corto plazo.

Por otro lado, Hoyle & Sanders (2000) argumentan que las víctimas tienen menos poder de agencia y que la policía cree que sabe que es lo mejor para la víctima. En su experimento encuentran que el arresto directo no hace diferencia a la violencia futura, pero si tiene efecto disuasivo cuando la víctima lo combina con otras acciones complementarias. Los autores concluyen que la ley genera más seguridad para actuar pero para que haya un efecto sobre la violencia la víctima debe complementar la asistencia con otras acciones.

Iyengar (2007) encuentra que las *mandatory arrest laws* incrementan la cantidad de homicidios de cónyuges y proponen dos mecanismos para explicarlo: por un lado, mayor cantidad víctimas que adquieren tiene la capacidad de denunciar y arrestar al perpetrador y por el otro, mayor cantidad de ataques de represalia del perpetrador. En general, la evidencia apoya la segunda hipótesis para cónyuges.

Tauchen y Witte (1995) analizan la dinámica temporal del efecto disuasivo en la violencia de las políticas de arresto. Encuentran que en el corto plazo la política de arresto tiene un mayor efecto en disminuir la violencia futura que las políticas de asesoramiento profesional o separación pero que este diferencial es transitorio si se mira en el largo plazo.

Farmer y Tiefenthaler (2003) investigan qué factores explican la caída en la violencia doméstica durante los años 90s en los Estados Unidos usando los datos del Departamento de Justicia. Entre los factores o políticas que contribuyeron a reducir la violencia, encuentran el aumento en la provisión de servicios legales para violencia conyugal, el aumento del status económico de las mujeres y cambios demográfico tal como el avejentamiento de la población.

En resumen, no hay una estructura estándar para analizar la dinámica de violencia familiar dentro del hogar desde un enfoque económico. En cuanto a la legislación sobre violencia familiar, no hay un consenso teórico sobre si la política de arresto directo logra terminar con la violencia y sobre si las víctimas están más incentivadas a denunciar. Sin embargo, la literatura empírica sí encuentra significativo el efecto de las leyes de divorcio como apaciguadores de violencia. Resta un largo camino para encontrar un marco adecuado para entender las complejidades de las leyes civiles desde su formulación para comprender sus resultados en la práctica.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

IV El modelo

Los desarrollos teóricos de la literatura de violencia doméstica no han logrado explicar cómo la dinámica familiar se altera ante cambios en las instituciones de la familia. En este sentido el aporte de la tesis consistirá en proveer un marco teórico para el mayor entendimiento de la toma de decisiones de los agentes en contextos de violencia, incorporando a las instituciones como variables clave.

En los datos de denuncias anuales desde 1994 en Argentina se aprecia un incremento en la cantidad de denuncias registradas. El aumento no necesariamente refleja un incremento en la cantidad de episodios de violencia doméstica sino que muestra un aumento en el número de casos denunciados. Existe un mayor número de víctimas que han logrado superar las barreras materiales y subjetivas para acceder a las medidas protectoras.

Partiendo de la información provista por la literatura económica y los estudios en derecho y sociología, se puede proceder entonces a una formalización de las decisiones de las víctimas ante el cambio en la legislación. Para poder establecer predicciones es necesario realizar distintos supuestos y simplificaciones, siempre con la intención de alejarse en la menor medida posible de lo verosímil.

Universidad de

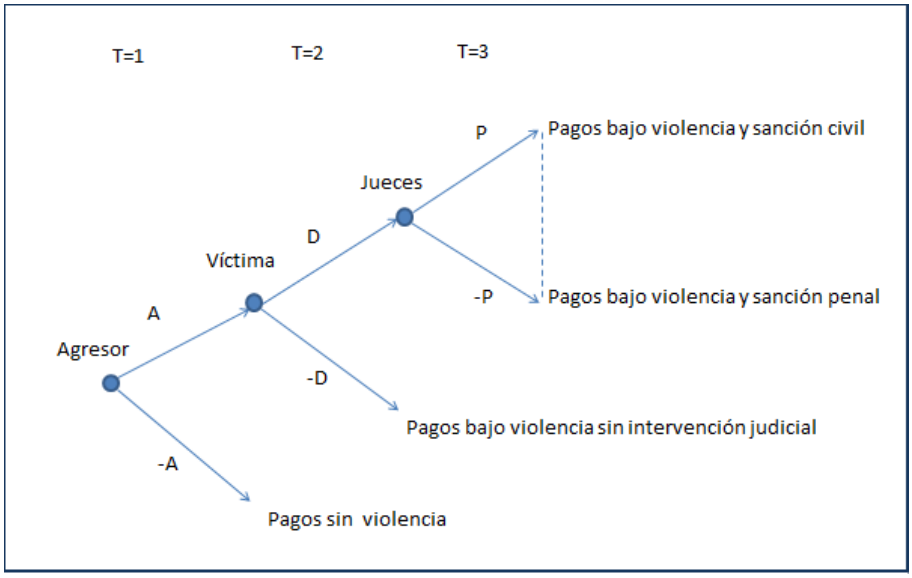

Figura 1. El juego expresado en su manera extensiva

En este modelo existe una familia en donde hay un integrante que es perpetrador y otro que es víctima. La dinámica del modelo se desarrolla en tres periodos de tiempo.

En t=1, el perpetrador decide si ejercer violencia, sin embargo no decide cuánta violencia ejercer, solo puede ejercer aquella que es dada por su tipo, caracterizado por el parámetro θ. Existe una distribución de $\theta \subset [0,1]$ entre los agresores.

En $t=2$, si hubo violencia, la víctima tiene que decidir si denuncia el acto violento o no. Si la víctima decide proceder con la denuncia implica que se acerca a algún organismo o asesor para denunciar y sigue todos lo procedimiento legales y burocráticos respectivos. Por otro lado, si decide no hacerlo continúa la convivencia con el integrante violento pensando o no en la posibilidad de denunciarlo en un futuro.

En el periodo siguiente, $t=3$, los jueces deciden que sanción debe tener el perpetrador. Existen dos tipos de sanción: la sanción penal y la sanción civil, cada una con implicancias distintas para el abusador y la víctima. Los jueces tienen la capacidad de interpretar la normativa y sancionar discrecionalmente de acuerdo a su juicio pero siempre respetando los límites de las leyes y la jurisprudencia. Este supuesto se basa en la evidencia mencionada anteriormente que tanto antes como después de 1994 se podían implementar ambos tipos de medidas. Sin embargo, para este modelo no serán actores estratégicos; a priori, ni la víctima ni el agresor conocen cuál será la sanción pero sí conocen la distribución de probabilidad.

La interpretación que se realiza en este modelo es que la introducción de la ley altera la probabilidad de cada tipo de sanción, aumentando la de sanción civil ya que crea una identidad jurídica para la violencia doméstica.

A continuación, se elaborará sobre la resolución del juego analizando el efecto que tiene el cambio legislativo sobre los equilibrios.

Resolución del juego: inducción hacia atrás

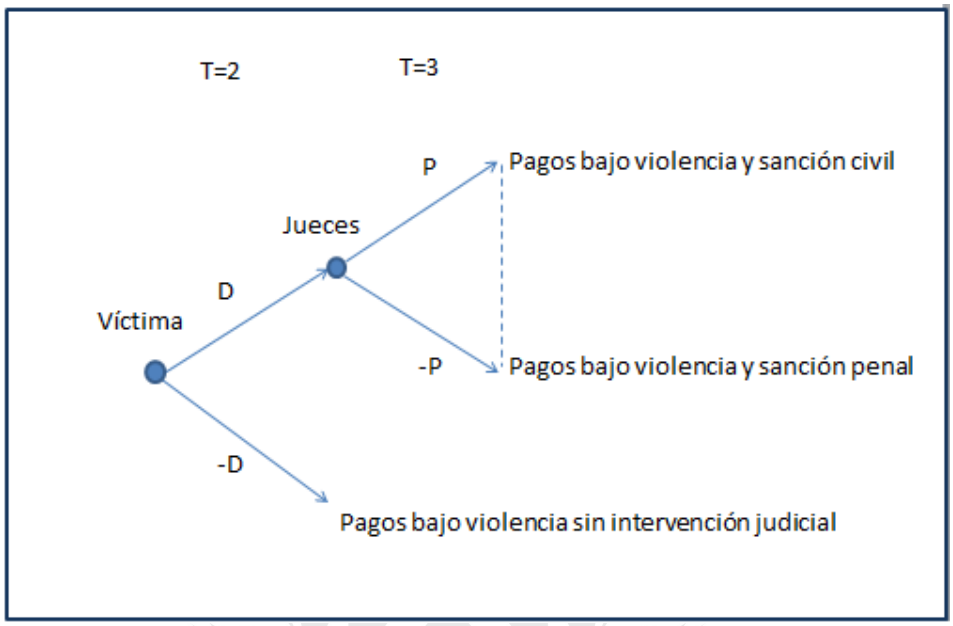

Figura 2. El tramo final del juego.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Para resolver el tramo final del juego, se plantea la función de utilidad de la víctima (que ya sufre violencia) bajo las distintas decisiones que puede tomar y sus componentes respectivos.

De acuerdo con la literatura, la violencia tiene tanto efectos cuantificables (costos de la violencia) como no cuantificables capturados en la variable utilidad/desutilidad en la víctima.

$C(\theta)$ son los costos de la violencia mencionados anteriormente. En caso de que haya intervención judicial en el conflicto, la víctima "ahorra" o recupera parte de los costos generados por la violencia en el periodo respectivo $\alpha C(\theta)$ con $0 < \alpha < 1$. Se asume $C'(\theta) > 0$.

Llámese $-W(\theta)$ a la desutilidad que le genera a la víctima la violencia θ o el contexto violento, con $W(\theta) > 0$, entendiendo a la función $W(\theta)$ como la utilidad equivalente que recibiría la víctima en caso de no estar recibiendo violencia (si

hipotéticamente no fuese una víctima) con $-W'(\theta) < 0$. Mediante la intervención judicial la víctima recupera parte del bienestar $\beta W(\theta)$ por el freno de la situación violenta, con 1>β>0.

Luego, se hallan las consecuencias que tiene la sanción legal al perpetrador: tiene efectos económicos vía el costo de denunciar y el cambio en el ingreso del hogar, como a su vez efectos no medibles como la utilidad por el cese de la violencia o la desutilidad de sancionar a un miembro de la familia.

Llámese $V\big(Si(\theta)\big) \leq 0$ a la desutilidad que le genera a la víctima la sanción legal que recibe el agresor $Si(\theta)$ con $i = \{civil, penal\}$. A su vez $V'\big(Si(\theta)\big) \leq 0$ bajo el supuesto tradicional de utilidad marginal decreciente y $Si\,'(\theta) < 0$.

Se consideran $V(.)$ y $W(.)$ como funciones en principio distintas ya que la desutilidad de la sanción está asociada al perjuicio que le genera al perpetrador mientras que la segunda función describe una situación en donde la víctima está directamente perjudicada.

Si la víctima no denuncia, la utilidad que recibe es $U(-d) = -W(\theta) - C(\theta) + Y_f$ donde Y_f es el ingreso familiar.

El modelo supone que las sanciones de ambos tipos tienen una función de densidad que es creciente en la violencia. Si bien en la práctica tanto las sanciones como los "delitos" son tipificados de a tramos, por simplificación la violencia y las posibles sanciones serán especificadas como funciones continúas. Si se realiza la denuncia, la utilidad difiere de acuerdo a la sanción aplicada con $V'\big(Si(\theta)\big) \leq 0$;

Si la sanción es penal,

$$U(d|Sp) = V\big(Sp(\theta)\big) - (1-\beta)W(\theta) - (1-\alpha)C(\theta) - C_{dp}$$

Si la sanción es de tipo civil,

$$U(d|Sc) = V\big(Sc(\theta)\big) - (1-\beta)\,W(\theta)T - (1-\alpha)C(\theta) + Y_f - C_{dc},$$

Es decir, cuando se aplica una sanción penal se pierde el ingreso familiar, mientras que con una sanción civil se mantiene.

A su vez, los distintos tipos de procesos judiciales están asociados a costos distintos .

C_{di} es el costo del proceso judicial , con $i = \{c, p\}$ y $C_{dp} > C_{dc}$.

Intuitivamente, la diferencia en costos radica en cómo se desarrollan los procesos judiciales. En el primer caso, los procesos judiciales pueden ser extensivos y costosos, mientras que en el segundo se suelen aplicar medidas cautelares de urgencia.

T es el efecto multiplicador del ambiente no violento generado por la terapia o medida curativa, con $t \leq 1$, ya que contribuye a disminuir la desutilidad que le ocasionó la violencia a la víctima.

En cuanto a las sanciones del agresor, la justicia penal efectivamente castiga, mientras que los castigos civiles son más leves ya que intentan intervenir en el conflicto, entonces $Sp(\theta) \geq Sc(\theta)$.

A su vez, la probabilidad de recibir una sanción civil o penal depende del grado de violencia. Se define la probabilidad de sentencia civil $p = p\ (\theta)$ con $p'(\theta) < 0$ y la probabilidad de recibir sentencia penal como $1 - p$, basado en la evidencia descriptiva de que la sentencia penal se asigna a casos más graves y la civil a más leves en donde hay espacio para la intervención.

Para que la víctima denuncie, realizar tal acción debe generar mayor utilidad esperada que no realizarlo. Ergo, la víctima denuncia si

$$U^e(d) \geq U(-d)$$

A su vez equivale a que

$U(d|sc)p + U(d|sp)(1 - p) \geq U(-d)$,

Reemplazando las utilidades por sus ecuaciones correspondientes,

$$((V\big(Sc(\theta)\big) - (1 - \beta)\, W(\theta)T - (1 - \alpha)C(\theta) + \ Y_f - C_{dc})\ (p) + \big(V\big(Sp(\theta)\big)\ - (1 - \beta)W(\theta) - (1 - \alpha)C(\theta) + \ Y_f - C_{dp}\big)(1 - p) \geq -W(\theta) - C(\theta) + \ Y_F$$

Distribuyendo los términos,

$$V\big(Sc(\theta)\big)p - (1-\beta)W(\theta)Tp - (1-\alpha)C(\theta)p + pY_f - pC_{dc} + V\big(Sp(\theta)\big)(1-p) - (1-\beta)\,W(\theta)(1-p) - (1-\alpha)C(\theta)(1-p) - C_{dp}\,(1-p) \geq -W(\theta) - C(\theta) + Y_f$$

$$V\big(Sc(\theta)\big)p - W(\theta)Tp + \beta W(\theta)Tp - C(\theta)p + \alpha C(\theta)p + pY_f - pC_{dc} + V\big(Sp(\theta)\big)(1-p) - W(\theta)(1-p) + \beta W(\theta)(1-p) - C(\theta)(1-p) + \alpha C(\theta)(1-p) - C_{dp}\,(1-p) \geq -W(\theta) - C(\theta) + Y_f$$

$$V\big(Sc(\theta)\big)p - W(\theta)Tp + \beta W(\theta)Tp - C(\theta)p + \alpha C(\theta)p + pY_f - pC_{dc} + V\big(Sp(\theta)\big) - pV\big(Sp(\theta)\big) - W(\theta) + pW(\theta) + \beta W(\theta) - p\,\beta W(\theta) - C(\theta) + pC(\theta) + \alpha C(\theta) - p\alpha C(\theta) - C_{dp} + pC_{dp} \geq -W(\theta) - C(\theta) + Y_f$$

$$p\big[V\big(Sc(\theta)\big) - V\big(Sp(\theta)\big)\big] + V\big(Sp(\theta)\big) - W(\theta)\,[p(T(1-\beta)-1) + \beta(p-1)] + \alpha C(\theta) + Y_f(p-1) + p\big(C_{dp} - C_{dc}\big) - C_{dp} \geq 0$$

Numerando los términos;

$$\overbrace{p\big[V\big(Sc(\theta)\big) - V\big(Sp(\theta)\big)\big] + V\big(Sp(\theta)\big)}^{1} + \overbrace{-W(\theta)\,[p(T(1-\beta)-1) + \beta(p-1)]}^{2} + \overbrace{\alpha C(\theta)}^{3} + \overbrace{Y_f(p-1)}^{4} + \overbrace{p\big(C_{dp} - C_{dc}\big) - C_{dp}}^{5} \geq 0$$

1: $p\big[V\big(Sc(\theta)\big) - V\big(Sp(\theta)\big)\big] + V\big(Sp(\theta)\big)$; equivale a la desutilidad de la sanción en el peor de los escenarios, $V\big(Sp(\theta)\big)$, más la reducción que provee la

sanción civil por la probabilidad de que tal sanción ocurra. Este término es negativo y se vuelve más chico en términos absolutos cuanto mayor sea la diferencia entre procesos judiciales y cuanto mayor sea la probabilidad de sanción civil. A medida que θ aumenta este término se vuelve más negativo debido a que el nivel de sanción es crece a mayor violencia.

2:$-W(\theta)\,[p(T(1-\beta)-1)+\,\beta(p-1)]$: la desutilidad de la violencia está ponderada por un término donde intervienen p , β $y\,T$. Como el primer y el segundo término son negativos ya que 1> β >0 , 1> p >0 y 1> T >0 , la expresión depende de manera positiva de p , β $y\,T$ ya que los mismos contribuyen a reducir la desutilidad que genera la violencia. A su vez como $-W'(\theta) < 0$ y $-W(\theta)$ está multiplicado por un término negativo, la expresión entera es creciente en θ.

3: $\alpha C(\theta)$, muestra los costos ponderado por α, es decir por cuánto se recupera con el cese de la violencia. Este término cuantifica el otro de los beneficios de la intervención judicial y es siempre positivo y creciente en θ.

4: $Y_f(p-1)$: muestra el "riesgo" de perder el ingreso del perpetrador. A medida que aumenta la probabilidad de juicio civil, este riesgo se va achicando.

5: $p\left(C_{dp}-C_{dc}\right)-C_{dp}$: equivale al costo del proceso judicial en el peor escenario ($-C_{dp}$) más la reducción que provee la sanción civil por la probabilidad de que tal sanción ocurra. Este término es muy similar al primero salvo que los costos son constantes.

De los cinco términos, solo el segundo y el tercero son positivos o iguales a cero. Para que la víctima denuncie se necesita que sean positivos y además compensen los riesgos de la denuncia que se encuentran en los demás términos: la desutilidad esperada por la sanción (el primero), los costos esperados del proceso (el cuarto) y la probabilidad de perder el ingreso por el valor del mismo (el quinto).

$$\overbrace{-W(\theta)[\beta(1+p[T-1])-1]}^{2}+\overbrace{\alpha C(\theta)}^{3} \geq \overbrace{p\left[V\left(Sc(\theta)\right)-V\left(Sp(\theta)\right)\right]+V\left(Sp(\theta)\right)}^{1}+\overbrace{Y_f(1-p)}^{4}-\overbrace{p\left(C_{dp}-C_{dc}\right)-C_{dc}}^{5}$$

Volviendo a la expresión completa, la misma será creciente en θ si y solo si

$$\overbrace{-W'(\theta)[\beta(1+p[T-1])-1]}^{\frac{d2}{d\theta}} + \overbrace{\alpha C'(\theta)}^{\frac{d3}{d\theta}} +$$

$$\overbrace{p\left[V'\left(Sc(\theta)\right)-V'\left(Sp(\theta)\right)\right]+V'\left(Sp(\theta)\right)}^{\frac{d1}{d\theta}} \geq 0$$

Es decir, que los cambios en los beneficios cuando cambia la violencia, $\frac{d2}{d\theta}$ y $\frac{d3}{d\theta}$, compensen los cambios en los costos $\frac{d1}{d\theta}$. Si suponemos que $V'\left(Sc(\theta)\right)-V'\left(Sp(\theta)\right)$ no es muy grande, podemos garantizar que esta condición se satisfaga ya que quedarían $\frac{d2}{d\theta}$ y $\frac{d3}{d\theta}$ >0 y $\frac{d1}{d\theta}<0$ y chico de acuerdo a los supuestos del modelo.

La intuición del efecto del cambio legislativo es el siguiente: cuando se implementa la ley de violencia familiar aumenta p, con lo cual los costos de denunciar son menores, la sanción y la desutilidad de la sanción es menor, mientras que hay una mejora para la víctima por el freno de la violencia y el ingreso familiar esperado es mayor ya que aumenta la probabilidad que se mantenga el ingreso del perpetrador. Matemáticamente, lo que ocurre cuando se da el cambio legislativo es que se agranda el segundo término y se achican en términos absolutos el primer, cuarto y quinto término, que son negativos. Empero, existen un rango mayor de θ que cumple esta condición.

Adoptando funciones genéricas que satisfacen las formas mencionadas, para un continuo de valores de θ, se obtiene el siguiente gráfico, que ilustra la toma de decisiones de la víctima.

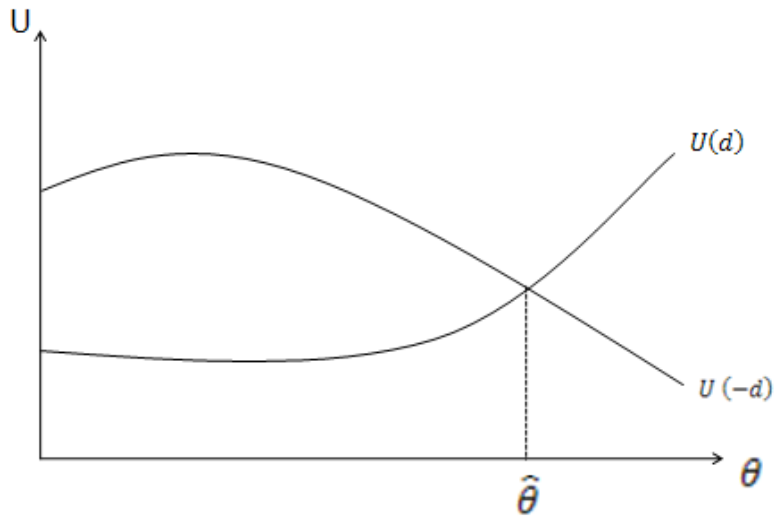

Gráfico 1.

Suponiendo una distribución de θ en la sociedad, aquellas víctimas que sufrieron una violencia menor o igual a θ no denunciarán al perpetrador ya que las pérdidas son mayores que las mejoras generadas por denunciar. Para niveles mayores que superan el nivel de violencia $\hat{\theta}$, la violencia es tan perjudicial que conviene denunciar.

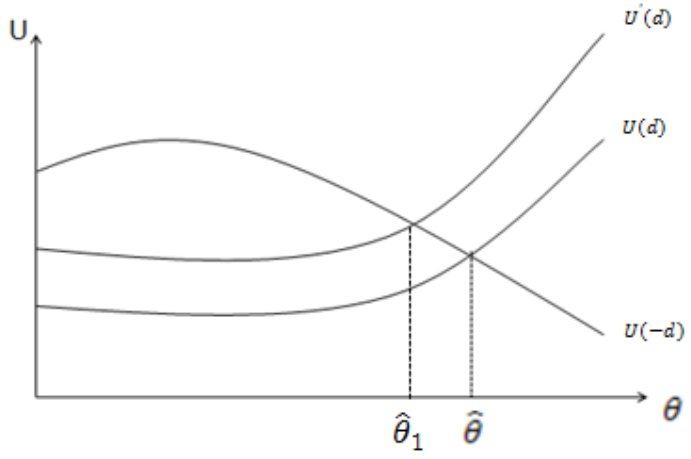

Gráfico 2.

La introducción de la ley puede interpretarse gráficamente como un desplazamiento de la utilidad esperada de denunciar hacia arriba, es decir a las mismas cantidades de violencia previa la utilidad esperada de denunciar es mayor. Bajo la nueva

ley, aumenta el *threshold* $\hat{\theta}_1 > \hat{\theta}$, ergo existen más víctimas (un mayor rango de θ) para las cuales conviene denunciar.

Para esta segunda etapa, el modelo predice que la ley incentivará más denuncias, aunque aquellos nuevos denunciantes están viviendo niveles de violencia menores a las de los que antes denunciaban. Para niveles muy bajos de violencia sigue sin ser conveniente denunciar, siendo la ley entonces es inoperante sobre violencia relativamente baja.

La solución del tramo final del juego se puede interpretar como si el perpetrador ejerciera un tipo de violencia θ que es exógena y dada por su tipo. Cabe destacar que siguiendo una interpretación psicológica de la violencia como patología e irracionalidad, efectivamente este será el efecto del cambio legislativo para un subgrupo de los perpetradores, llámense los "irracionales" que no pueden elegir si agredir o no.

Sin embargo, como este es solo un subgrupo, es necesario ver que ocurre en equilibrio con los agresores "racionales" para tener una mayor comprensión del impacto neto de la ley.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

<u>Primera etapa del juego:</u>

Bajo los supuestos de conocimiento y racionalidad común, el agresor sabe en cual universo se encuentra: en aquel en donde la víctima denuncia en caso de ser atacada o en aquel en el cual no lo hace. Por otra parte en cada escenario el perpetrador solo atacará si la utilidad de atacar es mayor o igual a la de no atacar.

El juego se resuelve de la siguiente manera: se valuará bajo qué circunstancias el agresor decide atacar en cada universo para luego encontrar los equilibrios del juego.

a) Cuando la víctima denuncia

Sea $U(\theta)$ utilidad que le da al agresor la violencia, con $U'(\theta) < 0$. Cuando la víctima realiza denuncia la utilidad se encuentra ponderada por el factor (1- S) con $0 < S < 1$, que se activa cuando la justicia civil interviene y representa la acción terapéutica sobre el agresor, que disminuye la utilidad que le da la violencia.

Cuando es denunciado recibe un castigo $V_i(\theta)\ con\ i = \{civil, penal\}$ y $V_i'(\theta) < 0$ que difiere de acuerdo a la intervención. Siguiendo el mismo razonamiento que en el segundo tramo del juego, se supone que $V_p(\theta) > V_c(\theta)$. Finalmente, el ingreso familiar Y_f se pierde si se aplica una sanción penal y se mantiene si se aplica una sanción de tipo civil.

La utilidad que recibe el agresor si la sanción es penal es

$$U(a|d, sp) = U(\theta) - V_p(\theta)$$

La utilidad que recibe el agresor si la sanción es civil es

$$U(a|d, sc) = U(\theta)(1 - S) - V_c(\theta) + Y_F$$

Mientras tanto, si el agresor no ataca y por ende no es denunciado, debe contenerse de ser violento. Esto le genera la desutilidad $-\gamma U(\theta)$, con $0 < \gamma < 1$ pero como mantiene su ingreso, recibe Y_f. La utilidad de no atacar se define como:

$$U(-a|d) = -\gamma U(\theta) + Y_f$$

El agresor ataca solo si,

$$U^e(a|d) \geq U(-a|d)$$

$U(a|d, sc)p + U(a|d, sp)(1 - p) \geq U(-a|d)$,

$p\left[U(\theta)(1 - S) - V_c(\theta) + Y_f\right] + (1 - p)\left[U(\theta) - V_p(\theta)\right] \geq -\gamma U(\theta) + Y_f$

$pU(\theta)(1 - S) - pV_c(\theta) + pY_f + (1 - p)U(\theta) - (1 - p)V_p(\theta) \geq -\gamma U(\theta) + Y_f$

$pU(\theta)(1 - S) - pV_c(\theta) + pY_f + U(\theta) - pU(\theta) - V_p(\theta) + pV_p(\theta) + \gamma U(\theta) - Y_f \geq 0$

Agrupando y numerando los términos,

$$\overbrace{U(\theta)[p(-S)+1+\gamma]}^{1}+\overbrace{p\left[V_p(\theta)-V_c(\theta)\right]-V_p(\theta)}^{2}+\overbrace{Y_f\ (p-1)}^{3}\ \geq\ 0$$

1: $U(\theta)[p(-S)+1+\gamma]$: representa la utilidad de atacar ponderado por un factor que es creciente en γ y decreciente en S y p

2: $p\left[V_p(\theta)-V_c(\theta)\right]-V_p(\theta)$: equivale a la desutilidad de la sanción en el peor de los escenarios (sanción penal) más la reducción que provee la sanción civil por la probabilidad de que tal sanción ocurra. Este término es negativo y se vuelve más chico en términos absolutos cuanto mayor sea la diferencia entre procesos judiciales y cuanto mayor sea la probabilidad de sanción civil.

3: $Y_f\ (p-1)$: muestra el "riesgo" de perder el ingreso del perpetrador. Este término es negativo y a medida que aumenta la probabilidad de juicio civil, se va achicando.

De los tres términos, sólo el primero es positivo. Para que el agresor ataque se necesita que compensen los riesgos del ataque que se encuentran en los demás términos: la desutilidad esperada por la sanción y la probabilidad de perder el ingreso por el valor del mismo.

Universidad de
SanAndrés

$$\overbrace{U(\theta)[p(-S)+1+\gamma]}^{1}\ \geq -\ \overbrace{p\left[V_p(\theta)-V_c(\theta)\right]-V_p(\theta)}^{2}-\overbrace{Y_f\ (p-1)}^{3}$$

La expresión completa es decreciente en θ solo si

$$\overbrace{U'(\theta)[p(-S)+1+\gamma]}^{\frac{d1}{d\theta}}+\overbrace{p\left[V_p{}'(\theta)-V_c{}'(\theta)\right]-V_p{}'(\theta)}^{\frac{d2}{d\theta}}\ \leq\ 0$$

Si suponemos que $V_p{}'(\theta)-V_c{}'(\theta)$ no es muy grande, podemos garantizar que esta condición se satisfaga ya que quedarían $\frac{d1}{d\theta}$ y $\frac{d2}{d\theta}$ >0 de acuerdo a los supuestos del modelo.

La introducción de la ley tiene dos efectos contrapuestos: cuando aumenta p se reduce el primer término pero también se achican el segundo y el tercero.

La ley disminuirá los ataques solo si $\left|\frac{d1}{dp}\right| > \left|\frac{d2}{dp}\right| + \left|\frac{d3}{dp}\right|$,

Es decir, la ley disminuye los ataques para los individuos con θ tal que $|U(\theta)[-S]| > \left|V_p(\theta) - V_c(\theta) - Y_f\right|$. Intuitivamente, para estos individuos el efecto de la intervención en reducir la violencia debe ser mayor que la reducción en el castigo. Mientras que en caso contrario la ley fomentará los ataques, ya que el efecto neto de la ley es que da más incentivos a atacar por el lado de la reducción de la pena que incentivos a disuadir por el lado de la terapia.

b) Cuando la víctima no denuncia.

En este escenario si la víctima ataca recibe la utilidad que le genera la violencia y su salario.

$$U(a| - d) = U(\theta) + Y_f$$

Mientras que si no ataca, recibe $-\gamma U(\theta)$ de desutilidad por tener que contenerse y también conserva su ingreso.

$$U(-a| - d) = -\gamma U(\theta) + Y_f$$

Por ende, se da siempre que $U(a| - d) \geq U(-a| - d)$ y entonces el agresor atacará bajo este contexto.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Equilibrios y resultados

El efecto sobre el bienestar es ambiguo, es decir, no es obvio que siempre se reduzca el nivel de violencia. Si bien por el lado de las víctimas aumenta el número de denuncias, existen contextos en donde aumentan también la cantidad de víctimas. A continuación se ilustra el problema que presenta el cambio legislativo.

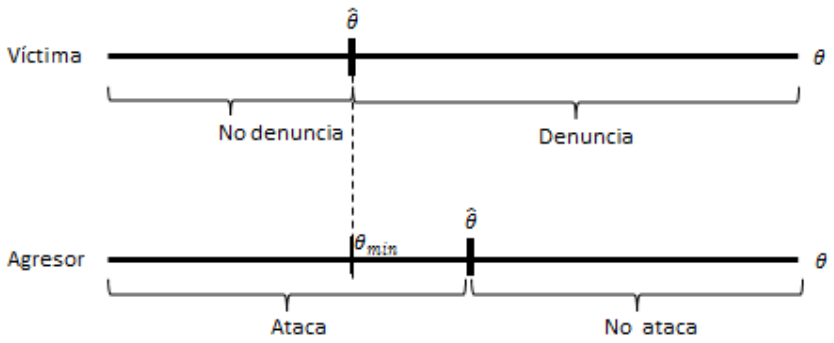

Gráfico 3. Equilibrios antes de la introducción de la ley.

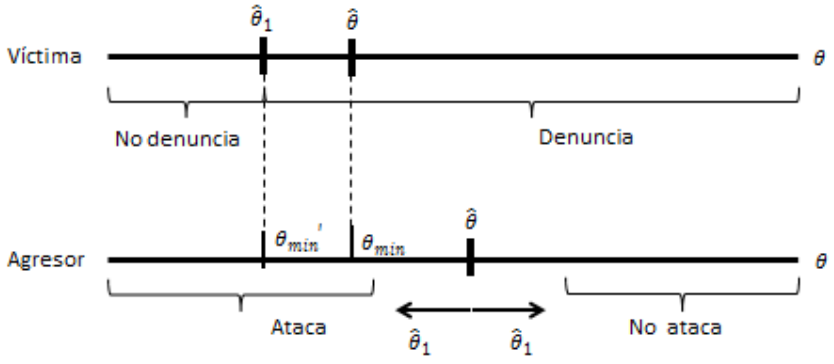

Gráfico 4. Equilibrios luego de la introducción de la ley.

Dado que en este modelo toda víctima que no denuncia pasa a ser atacada, aumentar la cantidad de denuncias en la segunda etapa del juego bajará el *threshold*

mínimo de $\hat{\theta}$ a partir del cual el agresor puede elegir no atacar en la primera etapa. En este sentido, aumentar la cantidad de denuncias podría potencialmente contribuir a la reducción de la violencia.

Luego, se mostró que existen distintos equilibrios para la primera etapa dependiendo de los parámetros del modelo. La ley disminuye los ataques si $|U(\theta)[-S]| > |V_p(\theta) - V_c(\theta) - Y_f|$. Si esta condición se satisface, entonces cae el *threshold* a partir del cual cesan los ataques con $\hat{\theta}_1 < \hat{\theta}$ y disminuye la cantidad de víctimas agredidas. En el mejor de los escenarios, es decir que $\hat{\theta}_1 = \hat{\theta}_{min}$, los nuevos denunciantes tampoco pasarían a ser atacados. En caso contrario, $\hat{\theta}_1 > \hat{\theta}$ el *threshold* aumenta y por ende aumenta la cantidad de víctimas.

En términos prácticos, un mayor número de denuncias tiene que venir acompañado de una política efectiva de intervención terapéutica en la familia. En la segunda etapa, estas políticas equivaldrían a mejorar T y disminuir los costos procesales de los juicios civiles para incentivar mayores denunciars En la primera etapa, significaría aumentar S para disuadir los ataques. Cabe destacar que una menor diferencia entre el castigo civil con respecto al penal $(V_p(\theta) - V_c(\theta))$ reduce la cantidad de ataques, pero por otro lado, reduce también la cantidad de denuncias, exponiendo otro *trade-off* que existe al elegir los niveles de sanción. Asumiendo que los cambios legislativos toman tiempo, en el corto plazo el Estado puede mejorar la efectividad de la ley con las políticas mencionadas. En el largo, se podría reformar la ley cambiando cambiando los demás parámetros.

La existencia de equilibrios en donde no se cumplen simultáneamente ambos de los objetivos de la ley (incentivar mayores denuncias y reducir la violencia) replantea si para estos casos no sería mejor en términos de bienestar disponer sólo de sanción penal. En la sección siguiente se elaborará sobre la efectividad de la ley para repensar que tan realistas son estos casos.

Cabe destacar que este modelo no llega a incluir algunas cuestiones relevantes tales como el costo de acceso a la justicia (que difiere del costo del proceso) ni la dinámica intertemporal entre la intervención judicial de un período con respecto a la violencia en otro. Para el primer caso, se intentó reflejar estos costos, que son mayores en el caso civil que en el penal, mediante los costos del proceso. Sin embargo, como son

costos distintos y la ley puede afectarlos de manera distinta, incluirlos de manera separada contribuiría a poder aislar sus efectos para hacer un mejor análisis. En cuanto a la segunda falta del modelo, sus posibles extensiones en este aspecto explicarían la dinámica temporal de los efectos de la ley. Por último, otra extensión sería modelar de manera diferente la utilidad del agresor de manera tal que para niveles de θ muy bajos no ataque aún si la víctima no lo denunciaría, haciendo más verosímil el modelo.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

V. Efectividad de la ley

Por último esta tesis se plantea la siguiente cuestión: ¿qué implica que la ley reduzca efectivamente la violencia? Si bien es menester que se expongan mayores casos de violencia para ser tratados por la ley es necesario que además haya buenos servicios de asistencia legal, capacidad judicial y de los centros de atención médica y psicológica para que se reduzcan la cantidad de ataques. Para cumplir con estos requerimientos se necesita un presupuesto que pueda satisfacer las exigencias de la ley.

La Argentina carece de una política pública para la prevención y erradicación de la violencia que pueda cumplir con los compromisos internacionalmente (entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y con la protección que promete la ley.

La sanción de una ley no da por finalizada la necesaria acción del Estado. La ley, en tanto herramienta, requiere de una política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar para contribuir a su eficacia. A más de quince años de la vigencia de la ley, las investigaciones empíricas realizadas no son suficientes para entender el grado de eficacia de las normas de violencia, pero en términos de los parámetros del modelo, si se evidencia la insuficiencia estatal para cumplir con las políticas que deben acompañar la ley.

Existen avances como la reciente sanción de la Ley 26.485 o Ley Integral de Violencia establece que el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) será el organismo competente encargado del diseño de las políticas públicas para alcanzar los objetivos de la ley. Sin embargo, los organismos encargados de atender casos de violencia carecen de recursos humanos y económicos para llevar adelante sus objetivos.[11]La ausencia de información estadística nacional que informe sobre totalidad de denuncias existentes y de las formas que asume la violencia, sumada a la ausencia de políticas públicas, muestra la poca relevancia que tiene la temática en la agenda pública. Según las estadísticas de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, el mayor obstáculo que enfrentan las personas que atraviesan situaciones de violencia familiar es

[11] Birgin y Gherardi (2008)

la falta de asistencia de un abogado que acompañe al denunciante en el proceso[12] ya que son pocos servicios jurídicos gratuitos que existen en la Ciudad de Buenos Aires.

Por último, la falta de campañas masivas de alto impacto contribuye a que la problemática no se visualice en la esfera pública. El bajo conocimiento de las leyes de violencia familiar en las jurisdicciones en donde se realizaron las diferentes encuestas disponibles[13] da cuenta de la ausencia de campañas de difusión por parte del gobierno. En un informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Genero (ELA), aparece que solo el 54% de las mujeres encuestadas dicen saber que existe o creer que existe la ley y poco menos de la mitad contesta no saber la manera en que esta norma protege los derechos de las víctimas. La idea que tienen las mujeres encuestadas acerca de la manera en que la ley protege depende del nivel educativo alcanzado.

En conclusión se está dando un avance muy moderado de las políticas públicas en relación a las necesidades de la ley para que efectivamente disuada la violencia.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

[12]Birgin y Gherardi (2008)

[13] Encuesta del informe de ELA (2008)

VI. Conclusión

Esta investigación aportó un nuevo eje para analizar la efectividad de las leyes: en primer lugar, analizar si el cambio legislativo cumple su propósito desde las perspectivas de sus actores, es decir, si la ley disuade al perpetrador a no delinquir y si incentiva a las víctimas a denunciar. También se estudia si en la práctica la ley se cumple y se disponen de los recursos suficientes para su efectivo cumplimiento.

Teóricamente, el modelo desarrollado muestra que en un "buen escenario" de políticas públicas destinadas a combatir la violencia (servicios de asistencia judicial, centros médicos y psicológicos, capacidad material para que las víctimas puedan cambiar de hogar o independizarse económicamente del agresor, entre otros), el cambio legislativo sí podría tener el efecto deseado y realizar una mejora en cuanto al cese de la violencia en comparación con la legislación penal. Sin embargo, bajo las políticas sociales actuales, la ventaja del cambio legislativo es ambigua y no es obvio que la violencia sea menor que bajo el tratamiento previo. Si bien por el lado de las víctimas aumenta el número de denuncias, también puede haber mayor cantidad de víctimas que pasan a ser agredidas. A su vez, no se percibe que un mayor número de denuncias sea acompañado de una política efectiva de intervención terapéutica en la familia.

La existencia de equilibrios en donde no se cumplen ambos de los objetivos de la ley (incentivar mayores denuncias y reducir la violencia) replantea si para estos casos no sería mejor en términos de bienestar una vuelta hacia la sanción penal de la violencia o mayor aplicación de la sanción penal por parte de los jueces. Bajo las instituciones actuales se podría reducir de esta manera la violencia pero bajo el costo de ir en contra de los avances en materia jurídica (ya existen varios años de jurisprudencia de las sanciones) y generando menos denuncias por parte de las víctimas.

La cuestión a plantearse es entonces la siguiente: ¿Debemos volver al sistema previo, ya que dados los recursos disponibles cumple mejor con el objetivo de reducir la violencia?

La recomendación de la autora no es precisamente afirmar esta última línea. Si bien tiene a su favor cierto pragmatismo, la mejor solución en el corto plazo puede tener

implicancias graves en el largo. No se debe revertir el avance legislativo aun cuando no existan la capacidad y los recursos desde el Estado para cumplirla para que efectivamente alinee los incentivos. La solución debería ser la mejora en las políticas sociales, no adaptar las leyes en función de lo aplicables que pudiesen ser a la realidad. La ley es deseable como tal ya que desde su formulación intenta fomentar un cambio ideológico en la sociedad al deslegitimar el maltrato y evoluciona en línea con los cambios ideológicos que se fueron dando en la sociedad hacia la igualdad de género y la protección de los derechos humanos.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

VII. Bibliografía

Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (2008)"Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar". En: Aponte Sánchez, Elida; Femenías, María Luisa (2008) Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. 1era edición.

Informe sobre Género y Derechos Humanos (2005-2008) elaborado por ELA

Bloch y Rao (2002) "Terror as a Bargaining Instrument: A Case Study of Dowry Violence in Rural India." *A.E.R.* 92 :1029–43.

Bowles R., Faure M. y Garoupa N. (2008) 'The Scope of Criminal Law and Criminal Sanctions: An Economic View and Policy Implications', *Journal of Law and Society*, 35(3), 389-416.

Bowlus, A.J and Seitz, S.N. (1998) The Role of Domestic Abuse in Labor and Marriage Markets: Observing the Unobservables, paper presented to the Department of Economics, University of Western Ontario, Ontario, Canada.

Farmer, A., & Tiefenthaler, J. (1997). An economic analysis of domestic violence. *Review of Social Economy*, 55(3), 337–358.

Farmer, A y Tiefenthaler J (2003) "Explaining the Decline in Domestic Violence," contemporary Economic Policy 21:158-172.

Ford, D.A. y Regoli, MR. (1993). "The criminal prosecution of wife assaulters: process,problems, and effects". In N. Zoe Hilton (Ed), Legal responses to wife assault: current trends andevaluation (pp. 127-164). Newbury Park, CA: Sage.

Grogan, Witt y Sadanand (2011), "An economic interpretation of violence in the household" . Artículo no publicado.

Grosman, C y Mesterman, S. "Maltrato al menor; el lado oscuro de la escena familiar" Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992

Grosman,C. y Mesterman, S. “Violencia en la familia: la relación de pareja” , Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992

Hoyles, C. y Sanders, A. (2000). “Police Response to Domestic Violence: from Victim Choice to Victim empowerment”, British Journal of Criminology, 40(1), 14-36.

Iyengar, R., (2007).” Does the Certainty of Arrest Reduce Domestic Violence? Evidence from Mandatory and Recommended Arrest Laws”. NBER Working Paper #13186

Kaplow, L y Shavell, S (1999), “Economic Analysis of Law,” NBER Working Paper 9960, Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research.

Markowitz, S. (1999) The price of alcohol, wife abuse and husband abuse”. *Southern Economic Journal* 67(2):279–303, 2000.

Pollack, R. (2004). “An Intergenerational Model of Domestic Violence", *Journal of Population Economics* 17, pp. 311 - 32

Sherman, L y Berk, R (1984), “The Specific Deterrent Effects of Arrest for Domestic Assault” , 49 AM.

Smith, A. (2000). “It’s my decision isn’t it? A research note on battered women’s perceptions of mandatory intervention laws.” *Violence against Women*, 6(12), 1384-1402.

Stevenson, B y Wolfers., J (2003).“Bargaining in the Shadow of the Law: Divorce Laws and Family Distress.” NBER Working Paper No. 1017.

Tauchen, H., y Witte, A. D. (1995). “The dynamics of domestic violence”. *The American Economic Review*, 85(2), 414.

Tauchen, H V, A D. Witte, y S K. Long. (1991) “Violence in the Family: A Non-random affair.” *International Economic Review*, 32(2): 491-511.

Universidad de San Andrés

VII. Apéndice

Leyes de violencia familiar en otras provincias[14]

Después de 1994 en las provincias se sancionaron también leyes de violencia familiar que permitieron legitimar el tema y promovieron una discusión sobre sus alcances.

La tabla siguiente muestra las leyes de violencia familiar vigentes en las distintas jurisdicciones del país. Si bien la innovación legislativa comienza en Ciudad de Buenos Aires, se puede apreciar como este cambio es una realidad se extiende a las demás provincias y permite generalizar el análisis de esta investigación al resto del país

.

Provincia	**Normativa**
Buenos Aires	Ley 12.569/2000 de Protección contra la Violencia Familiar
Catamarca	Ley 4.943/98 de Temática de la Violencia Familiar
Chaco	Ley 4.175/95 de Violencia Familiar, y Ley 4.377/96, de Creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de las Víctimas de la Violencia Familiar; Decreto Reglamentario 620/97; Ley 4.633/99, de Competencias, Bases Programáticas para la Prevención y Asistencia a las Madres Niñas, a los Padres Niños y a su Entorno Familiar; Ley 5.492 de adhesión provincial a la Ley Nacional

[14] Para una descripción comparativa de las características y alcances de las normas de violencia provinciales ver el capítulo específico en ELA (2005).

	24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
Chubut	Ley 4.031 de Creación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito; Ley 4.118 de Violencia Familiar; Ley 4.405 de Competencia de Juzgados Procesales en Casos de Violencia Familiar.
CABA	Se aplica la Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y su Decreto reglamentario 235/96. Ley 1.265 de Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica. Ley 1.688 de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica.
Córdoba	Ley 9.283 de Violencia Familiar
Santa Cruz	Ley 2.088 de Creación del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos; Ley 2.466 de Protección contra la Violencia Familiar.
Santa Fe	Ley 11.529 de Violencia Familiar; Decreto 1.745/2001: Reglamentación de la Ley 11.529 de Protección contra la Violencia Familiar.
Santiago del Estero	Ley 6.308 de Violencia Familiar; Decreto 1.701/97: Puesta en Funcionamiento de la Comisaría del Menor y la Mujer.
Tierra del Fuego	Ley 039/92 de Procedimiento Judicial de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar; Ley 390/97 de Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de Denuncia de Maltrato en Dependencias

QUAERERE VERUM
Universidad de
San Andrés

	Públicas y Sitios Privados.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés